

17098

**RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.045/76, promovido por «Dogi, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1975.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1045/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dogi, Sociedad Anónima, contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Dogi, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de julio de mil novecientos setenta y cinco que denegó el registro del nombre comercial número sesenta y un mil novecientos ochenta y nueve "Dogi, S. A." y de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis que desestimó el recurso de reposición deducido frente al anterior, que declaramos se ajustan al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17099

**RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 92/77, promovido por «Banco de la Exportación, Sociedad Anónima» (PANEX), contra resolución de este Registro de 19 de noviembre de 1975.**

En el recurso contencioso-administrativo número 92/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco de la Exportación, S. A.» (BANEX), contra resolución de este Registro de 19 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ferrer, en nombre y representación del "Banco de la Exportación, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial por lo que le fue denegada la inscripción de la marca "Banex", número seiscientos veintiséis mil quinientos cuarenta y dos, debemos declarar y declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, y en consecuencia, debemos ordenar y ordenamos la inscripción de dicha marca en el indicado Registro y en favor de la Entidad recurrente; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17100

**RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 135/77, promovido por «Kraft Corporation», contra resolución de este Registro de 10 de noviembre de 1975.**

En el recurso contencioso-administrativo número 135/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kraft Corporation», contra resolución de este Registro de 10 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Kraft Corporation" de Illinois (USA) contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete por lo que concedió la marca "Croft", número seiscientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco a favor de "Croft Jerez, S. A.", debemos declarar tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, y en consecuencia la nulidad de la concesión otorgada de tal marca a favor del solicitante, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17101

**RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 150/77, promovido por «Ciba-Geigy, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1975. (Expediente de marca nacional número 584.113).**

En el recurso contencioso-administrativo número 150/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba-Geigy, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ciba-Geigy, S. A.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis, por lo que concedió a favor de "Sideralda, Sociedad Anónima", la inscripción de la marca "Aldarex", declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar ordenamos se deje sin efecto la inscripción de dicha marca a favor de la solicitante; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17102

**RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 169/77, promovido por «Internacional Nickel Limited», contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1975.**

En el recurso contencioso-administrativo número 169/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Internacional Nickel Limited», contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de "Internacional Nickel Limited", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fechas veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco y ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, por la que se denegó la inscripción de la patente de invención cuatrocientos once mil catorce, anulando estas por contrarias al ordenamiento jurídico y declarando el derecho a la referida patente que consiste en "un procedimiento de fabricación de un material para la soldadura de aleaciones a base de níquel", todo ello sin hacer especial imposición de costas en este recurso.»